



OFICINA EUROPEA
DE PATENTES



OFICINA ESPAÑOLA
DE PATENTES Y MARCAS



ORGANIZACIÓN MUNDIAL
DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

CUARTO SEMINARIO REGIONAL SOBRE PROPIEDAD INTELECTUAL PARA JUECES Y FISCALIS DE AMÉRICA LATINA

organizado conjuntamente por
la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI),
la Oficina Europea de Patentes (OEP)

y
la Oficina Española de Patentes y Marcas (OEPM)

con la colaboración
del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte de España,
del Consejo General del Poder Judicial (CGPJ) de España

y
de la Corte Federal de Patentes de Alemania

Madrid, 3 a 7 de octubre de 2005

Múnich, 10 a 14 de octubre de 2005

TENDENCIAS SOBRE LA JURISPRUDENCIA EN MATERIA DE PROPIEDAD
INTELECTUAL DE NICARAGUA

*Documento preparado por la Sra. Blanca Rosa Calero Calero, Fiscal Auxiliar, Unidad
de Propiedad Intelectual, Ministerio Público de Nicaragua, Managua*

Nicaragua un país en vía de desarrollo se va enfrentando a un desafío no solo en establecer legislación adecuada en materia de Propiedad Intelectual; sino en establecer los mecanismos adecuados para su debida protección de esos derechos, estableciendo en la Constitución Política en su art. 125Cn: “El Estado promueve y protege la libre creación, investigación y difusión de las ciencias, las tecnología, las artes y las letras y garantiza y protege la Propiedad Intelectual.” Así como en el art. 127Cn: “El Estado procurará facilitarle los medios necesarios para crear y difundir sus obras y protege sus derechos de autor.”

Nicaragua país suscriptor del Convenio de Estocolmo del catorce de julio del año de mil novecientos sesenta y siete utiliza el término Intelectual para los derechos comprendidos en los dos sectores tanto de la Propiedad Intelectual como de los derechos de la Propiedad Industrial, debido al gran auge como resultado de los procesos de globalización.

Nicaragua actualmente goza con la Ley No. 406 un Código Procesal Penal nuevo, donde se establece el Sistema Acusatorio a través de la Oralidad, dándole esa facultad acusadora al Ministerio Público que representa los intereses de la Sociedad y de la víctima del delito en el proceso penal.

Se crea el ocho de abril del año dos mil dos, a través del acuerdo numero noventa y cuatro la Unidad Especializada de Delitos contra la Propiedad Intelectual para atender todo lo relacionado a la rama de Propiedad Industrial como lo que respecta a los derechos de la propiedad Intelectual; unidad que se encarga de coordinar junto con la Policía Nacional la investigación de los casos planteado en ésta materia.

La tendencia actual mas reciente sobre la jurisprudencia en materia de Propiedad Intelectual, en los casos planteados es resolver los conflictos jurídicos a través del principio de oportunidad y se manifiesta con la posibilidad de llegar acuerdos entre las partes o entre el Ministerio Público y los imputados o acusados.

Estos acuerdos pueden ser reparatorios, es decir tener por objeto la reparación del daño causado por el delito, o de colaboración del imputado o acusado con el Ministerio Público en la lucha contra la criminalidad.

Entre los principios de oportunidad que se aplica está la Mediación figura contemplada en la Ley No. 406 Código Procesal Penal de Nicaragua.

Mediación: procedimiento por el cual el imputado y la victima procuran una solución al conflicto generado por el delito que evite el inicio del proceso penal o su continuación y satisfaga el interés restitutorio o reparatorio de la víctima.

Esa mediación puede darse antes del proceso, para evitar su inicio (mediación previa), o durante el proceso para suspenderlo y fenecerlo antes del Veredicto de Jurado o cuando se realice el Juicio con Juez Técnico quien luego dictará una sentencia.

En la mediación previa las partes firman una acta ante un Notario autorizado y luego es sometida ante el Ministerio Público para el control de legalidad y a su vez el Ministerio Público se encarga de presentar el acta ante el Juez para ser inscrita en un Libro de Mediación.

En la Mediación durante el proceso el Fiscal del Ministerio Público es el mediador, quien levanta un acta con las consideraciones de las partes y éste a su vez presente el acta ante el Juez para ser inscrita en un Libro de Mediación.

Si hay cumplimiento de los compromisos por el imputado se extingue la acción penal.

En caso de un incumplimiento de los acuerdos reparatorios se reanuda la persecución penal, eso quiere decir que se puede volver a continuar con el proceso penal.

En Nicaragua la mayoría de los casos investigados, que luego han sido sometidos a un Proceso Penal, han concluido con una Mediación durante el proceso, donde se han cumplido los acuerdos reparatorios y otras casos que la mediación fue condicionada y hasta la fecha no han concluido el plazo para el cumplimiento total del acuerdo reparatorio.

Marco jurídico de Nicaragua en materia de Propiedad Intelectual.

El marco jurídico local establecido en materia de protección y observancia de los derechos de Propiedad Intelectual son:

- 1 La Constitución Política de Nicaragua.
- 2 Ley No. 312 Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos del 31 de agosto del año 1999; con su reglamento que fue emitido en el Decreto No. 22 del año 2000.
- 3 Ley No. 322 Ley de Protección de Señales Satelitales Portadoras de Programas, del 16 de diciembre del año 1999; con su reglamento que fue emitido en el Decreto 44 del año 2000.
- 4 Ley No. 318 Ley de Protección para la Obtención de vegetales del 29 de noviembre del año 1999; con su reglamento que fue emitido en el Decreto No. 37 del año 2000.
- 5 Ley No. 324 Ley de Protección a los Esquemas de Trazados de Circuitos Integrados del 1 de febrero del 2000; con su reglamento que fue emitido en el Decreto No. 38 del año 2001.
- 6 Ley No. 354 Ley de Patentes de Invención, Modelo de Utilidad y Diseños Industriales del 22 de Septiembre de 2000; con su reglamento que fue emitido en el Decreto No. 88 del año 2001.
- 7 Ley No. 380 Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos del 16 de abril del año 2001; con su reglamento que fue emitido en el Decreto No. 83 del año 2001.
- 8 Acuerdo entre el Gobierno de la República de Nicaragua y el Gobierno de los Estados Unidos de América.

Los Convenios Internacionales suscritos por Nicaragua en materia de Propiedad Intelectual tenemos:

Marcas:

- 1 Acuerdo de Viena.
- 2 Convención General Interamericana de Protección Marcaría.
- 3 Convención Centroamericana para la Protección de la Propiedad Industrial.
- 4 Convenio de París.

Patentes:

- 1 Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT).
- 2 Reglamento PCT.
- 3 Arreglo de Locarno.
- 4 Arreglo de Estrasburgo.

Derecho de Autor:

- 1 Convenio de Roma.
- 2 Convenio de Berna.
- 3 Convenio de Bruselas.
- 4 Convenio de Ginebra.
- 5 Tratado de la OMPI sobre DA. (WCT).
- 6 Tratado de la OMPI sobre Interpretación o ejecución y Fonograma (WPPT)

Obtención Vegetal:

- 1 Acta 1978.
- 2 Circular de UPOV sobre Adhesión al Acta 1978.
- 3 Decreto de Adhesión UPOV.
- 4 Notificación UPOV.

Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionado con el Comercio:

La Propiedad Intelectual promueve, estimula y garantiza la actividad creadora del ser humano, actividad que asegura la evolución tecnológica y cultural, que se traduce en mejor calidad y expectativas para la vida humana.

[Fin del documento]